



RESUMEN GARANTÍAS Y DEFINICIONES ACCIDENTES ALUMNOS

para
INSPECTORIA MARÍA AUXILIADORA

22 de Julio de 2021



A continuación, les facilitamos un resumen de las garantías contratadas para las pólizas de Accidentes de los Alumnos, así como una pequeña descripción de las mismas y aspectos a tener cuenta.

Para más información remitirse a las Condiciones Particulares y Generales de las pólizas contratadas.

GARANTÍAS MODALIDAD ACCIDENTES COLECTIVO:

GARANTÍAS CONTRATADAS

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE
(GASTOS DE SEPELIO PARA MENORES DE 14 AÑOS) (*)
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE
INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y ABSOLUTA POR ACCIDENTE
ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS CONCERTADOS GENERALI
ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS DE LIBRE ELECCIÓN

Sumas Aseguradas

PÓLIZA - GENERALI

Samas / Seguradas
12.000 €
16.000 €
16.000 €
ILIMITADO
1.500 €

AMPLIACION GARANTIAS CONTRATADAS

GASTOS DE IMPLATACIÓN DE PRÓTESIS Y ASISTENCIA DENTAL DERIVADOS DE ACCIDENTE
ROTURA DE GAFAS DERIVADO DE ACCIDENTE

1.500 €	
900 €	

AMBITO TERRITORIAL

ASISTENCIA SANITARIA
FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD

ESPAÑA	
UNIÓN EUROPEA	

DEFINICIONES a tener en cuenta:

ACCIDENTE: Se entiende por <u>accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado que produzca incapacidad temporal, invalidez permanente o la muerte, en los <u>términos establecidos en las Condiciones Particulares</u>. (No se considera accidente, entre otros, las enfermedades o procesos patológicos de toda clase que no sean consecuencia directa del accidente. Por ejemplo, hernias, consecuencias de esfuerzos o distensiones musculares, lumbalgias, cervicalgias, desvanecimientos y síncopes, ataques de apoplejía o epilepsia, problemas psiquiátricos, psicológicos, entre otros)</u>



GARANTÍAS: A continuación, les facilitamos una definición de las garantías contratadas:

- Invalidez Permanente Total y Absoluta por Accidente. Invalidez permanente causada directamente por un accidente. Se entiende por Invalidez Permanente toda lesión residual que, sobrevenida al Asegurado en el plazo de dos años desde la ocurrencia del accidente, le produzca con carácter permanente e irreversible, una pérdida anatómica o funcional que disminuya su capacidad física o psíquica, que comprende exclusivamente las siguientes lesiones:
 - Pérdida o inutilización absoluta de las dos piernas o los dos pies, o de los dos brazos o las dos manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie.
 - > Enajenación mental incurable que impida la realización de cualquier profesión o trabajo.
 - Parálisis completa.
 - > Ceguera total de ambos ojos, total e incurable.
- Invalidez Permanente Parcial por Accidente. Invalidez permanente causada directamente por un accidente. Se entiende por Invalidez Permanente toda lesión residual que, sobrevenida al Asegurado en el plazo de dos años desde la ocurrencia del accidente, le produzca con carácter permanente e irreversible, una pérdida anatómica o funcional que disminuya su capacidad física o psíquica, que no constituyen una Invalidez Permanente Total y Absoluta. Baremo de la Invalidez Permanente Parcial (Ver anexo póliza)

-Asistencia Sanitaria por Accidente

1- **Asistencia Sanitaria por Accidente en centros concertados.** La Compañía asumirá los gastos necesarios originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado en póliza. La Compañía reembolsará los gastos directamente a los profesionales y/o centros médicos designados.

En todo caso, las indemnizaciones quedan limitadas a los gastos realizados dentro del territorio español. Asimismo, los gastos de Asistencia Sanitaria amparados por la presente cobertura no podrán ser reclamados si los mismos han sido atendidos por otros Seguros.

Alcance de la cobertura:

- a) Asistencia facultativa, que comprende aquellos gastos que sean necesarios y justificados para la asistencia del Asegurado por personal facultativo, en centro asistencial o en domicilio, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos, y farmacéuticos, prescritos por personal médico al Asegurado durante el proceso de curación.
- b) Gastos de hospitalización, entendiendo por tales, el precio de la habitación y la manutención sin extras del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
- c) Traslados y desplazamientos, que incluye los gastos por el traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los Médicos.



- d) Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
- e) Rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas de ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.
- f) Los gastos de prótesis dentaria originados por los daños sufridos por la dentadura natural o las prótesis inamovibles, con el límite del diez por ciento del capital garantizado para esta cobertura con un máximo de 300 Euros.

El conjunto de dichos gastos serán reembolsados previa presentación de los correspondientes originales de los comprobantes de pago de dichos gastos, deduciendo del importe total de la indemnización que corresponda a cada siniestro amparado por esta garantía, la cuantía establecida como franquicia.

2.- **Asistencia Sanitaria por Accidente en Centros de libre elección**. La Compañía reintegrará o pagará, en su caso con los límites pactados en el contrato, los gastos necesarios originados por la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que precise el Asegurado como consecuencia de un accidente amparado en la Póliza durante la vigencia del Contrato.

En todo caso, las indemnizaciones quedan limitadas a los gastos realizados dentro del territorio de la Unión Europea.

- Ámbito de Cobertura.

La Compañía cubrirá aquellos accidentes que sufran los alumnos de los Centros Escolares gestionados por el Tomador del seguro en las siguientes circunstancias:

- a) En el recinto del Centro Escolar en cualesquiera de los siguientes lugares
 - En las aulas donde se imparten clases.
 - En los lugares destinados para los periodos de descanso
 - En las instalaciones o dependencias destinadas para la práctica de los ejercicios gimnásticos y deportivos que sean apropiados a la edad de los Asegurados.
 - En el caso de que las actividades gimnásticas y deportivas se realicen fuera de las instalaciones del Centro Escolar, quedarán cubiertos los desplazamientos que deban efectuarse entre ambos centros.
 - En los comedores, bibliotecas o dependencias anexas que posea el Centro Docente.
- b) Los accidentes que sufra el Asegurado en el transcurso de visitas colectivas a museos, bibliotecas y cualquier otro tipo de Centro destinado al complemento de la formación escolar, así como durante la excursiones, paseos y viajes organizados por el Centro Escolar en territorio español, siempre que estén vigilados o acompañados por el personal docente del Centro Escolar.



c) Ampliaciones cobertura:

- Los riesgos por viajes y/o salidas con motivo de realización de actividades de clase, convivencias, recreos, visitas, excursiones, campamentos u otra actividad escolar o extraescolar, organizada y tutelada por el centro, y por una duración máxima de 30 días.
- Los accidentes "in-itínere" del domicilio particular al centro y viceversa excluidos menores de 7 años que no vayan acompañados de personas mayores de edad).
- Accidentes que sufran los alumnos con motivo de competiciones escolares, así como actividades subacuáticas.
- Como ampliación a lo dispuesto en el apartado de Asistencia Sanitaria, quedan cubiertos los gastos derivados por daños en la dentadura que originen la implantación de prótesis dentarias, reembolsándose hasta un máximo de 1.500 euros, y por un periodo máximo de 2 años, a contar desde la fecha del accidente. También queda cubierto el reembolso del coste de prótesis y gafas (montura y cristales), hasta un importe máximo de 900 euros, siempre que el mismo no sea a consecuencia de un accidente ocurrido durante las actividades organizadas por la A.P.A.
- Límite máximo de la prestación de la Asistencia Sanitaria por servicios médicos designados por el asegurador hasta un máximo de 2 años, a contar desde la fecha del accidente.
- Actividad deportiva escolar: Lucha canaria, Judo e Hípica

OBSERVACIONES:

Quedan excluidos los gastos por prestaciones médico-farmacéuticos y hospitalarios, originados en centros del Insalud, pertenecientes a la seguridad social o contratados por dicha entidad, siempre y cuando el asegurado/lesionado sea beneficiario de dicha prestación social.

RECOMENDACIONES:

En viajes de estudio, intercambio, turísticos, Erasmus etc de alumnos en el extranjero, recomendamos la suscripción de un seguro de Asistencia en Viaje, con coberturas de asistencia médica, repatriación en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento, entre otras garantías.